

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 2 y 15 a 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de la misma Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, regula la Tasa por prestación de Servicios en la Residencia de Ancianos, con arreglo a los preceptos de esta Ordenanza Fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

La obligación de contribuir nace con el uso de los servicios prestados:

1. Alojamiento en régimen de pensión completa y atención asistencial en la Residencia de Ancianos.
2. Servicio de comidas: Desayuno, almuerzo y cena.
3. Servicio de vestuario adecuado a las condiciones climáticas, solo en el caso de no atender a la exigencia del artículo 8.
4. Servicio de acompañamiento a centros sanitarios: Dicho acompañamiento consistirá en el traslado al centro sanitario y puesta a disposición del personal sanitario de dicho centro para que sea atendido. En ningún caso conllevará el acompañamiento durante el tiempo que el residente permanezca ingresado en el centro sanitario.

III.- SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

Serán sujetos pasivos los usuarios beneficiarios de los citados servicios.

IV.- NORMAS DE GESTION

Artículo 4.-

Las solicitudes para el ingreso en la Residencia de Mayores serán cursadas por el Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera para las plazas de carácter municipal, mientras que las plazas correspondientes al Convenio con la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de la Junta de Andalucía a través del sistema de Dependencia, serán cursadas por dicha Administración según los acuerdos establecidos en dicho Convenio.

V.- BASE IMPONIBLE, TARIFAS Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

Las tasas establecidas son las siguientes:

1.- Residencia en régimen de pensión completa y atención asistencial, el 75% de la renta personal. En caso de que la estancia sea debida a la existencia de un convenio con otra Entidad el Porcentaje aplicable vendrá determinado por el citado convenio si en él estuviera regulado.

Además, se cobrará el 75% de las pagas extraordinarias para aquellos residentes que cumplan con los requisitos siguientes:

a) Personas que ingresan en la Residencia sin familiar conocido y que por lo tanto no puedan gestionar sus fuentes de ingreso

b) Personas que ingresan con familiar conocido, pero que no atienden a la obligación del artículo 8 sobre vestimenta de esta Ordenanza, tras haber sido requeridos expresamente dos veces.

c) Residentes cuyos familiares no atienden al deber de acompañar al residente a centros sanitarios.

2.- Servicio de vestuario adecuado a las condiciones climáticas, según coste, en caso de no atender a la exigencia del artículo 8.

3.- El devengo de la tasa se producirá el día en el que se inicien las prestaciones del servicio. Una vez se haya producido la admisión del interesado en la Residencia, la tasa se devengará el día primero de cada uno de los meses naturales en el que el beneficiario siga recibiendo las prestaciones.

4.- Las cuotas solo serán prorrateadas en los casos de alta y traslado del beneficiario con carácter permanente a otro centro residencial, sea público o privado. En los casos de baja por fallecimiento o baja voluntaria la cuota se corresponderá con la del mes natural.

VI.- REGIMEN DE DECLARACION E INGRESO

Artículo 6.-

Constituye en casos especiales de infracción calificada de defraudación, la falsedad en la declaración para los ingresos, la cual será sancionada en la forma establecida en la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 7.-

Se exigirá en el momento de admisión del residente, y al día en el pago de los recibos de la póliza en una compañía de seguros que cubra los gastos de sepelio. En caso de no reunir este requisito, los familiares del anciano/a, o él mismo, depositarán una fianza por importe de 2.000,00 € en una cuenta bancaria de la localidad. Esta fianza será revisada anualmente de acuerdo con los precios actualizados del coste de un entierro, debiendo actualizarse las fianzas ya constituidas.

En el caso de que un anciano una vez admitido en esta residencia, causase baja en la Compañía de Seguros que cubriera los gastos de su sepelio, deberá depositar la fianza que esté estipulada, y si se negase a ella, podrá ser expulsado de la Residencia de ancianos.

Para los ancianos ya residentes, y que no tengan cubiertos los gastos de sepelio, se les exigirá el depósito de la citada fianza en el plazo de un mes. En el caso de que no viese familiares conocidos o éstos fuesen insolventes, los propios ancianos depositarán la cantidad de 34,34 € mensuales hasta completar el importe de la fianza en vigor.

Artículo 8.-

Se informará, en el momento de su admisión, al anciano o a los familiares de éste, de la ropa y útiles personales necesarios para la estancia en esta residencia, debiendo traer en el momento de su ingreso en el centro, la ropa de la temporada que corresponda en que se produzca el ingreso (invierno, verano, etc.) así como la ropa interior, de complemento, calzado y útiles de aseo. El resto de la ropa la deberá comprar en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su ingreso.

La ropa y útiles personales se comunicarán de acuerdo con las determinaciones que a tal efecto apruebe el Consejo de Administración de la Residencia.

En caso de no atender con las obligaciones establecidas en los párrafos anteriores, la ropa y útiles personales, serán provistos por la Residencia, con cargo al lo previsto en el artículo 5.1 de esta Ordenanza.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición Final

La entrada en vigor de la presente modificación será el día siguiente al de su publicación definitiva en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. 171